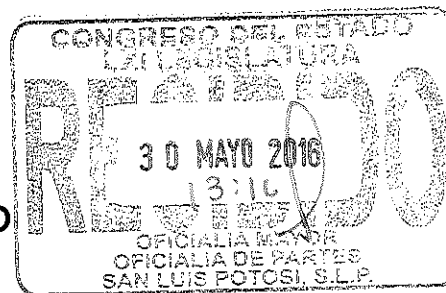


0002951



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO** que propone que los Comités, como órganos de trabajo parlamentario, únicamente estén obligados a realizar la reunión mensual, a la que se refiere el artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, exclusivamente cuando se les hayan turnando asuntos, lo que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado prevé en sus artículos 61, fracción III, y 83, fracción II, que para la realización de sus atribuciones y el despacho de sus asuntos, este Congreso contará con los "Comités" y las Comisiones, como órganos de trabajo parlamentario.

Por su parte, el Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado, prevé en su artículo 149, que tanto las comisiones como los Comités del Congreso del Estado deberán reunirse *cuando menos una vez al mes*, "para tratar asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo"

De la redacción del dispositivo que antecede se advierte una obligación expresa de los Comités para reunirse una vez al mes, con el fin de tratar asuntos que les sean turnados.

Sin embargo, puede darse la hipótesis de que un Comité no tenga asuntos turnados en determinado momento, y ello traería como consecuencia en que resulte ocioso que quienes integran el Comité se reúnan por cumplir con la normatividad, sin que tengan asuntos que tratar.

Ello está constituyendo una práctica de nuestro Congreso precisamente, pues se llevan a cabo reuniones de Comités, aún y cuando no tienen asuntos turnados.

Al respecto, cabe destacar que de la debida redacción e interpretación del artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se desprende que, si bien es cierto, que efectivamente, los Comités se deberán reunir una vez al mes, no menos cierto lo es, que ello será, siempre y cuando, tengan asuntos a tratar, esto es, que se le hayan turnado asuntos.

La obligación de los Comités de reunirse una vez al mes, depende por obviedad, del supuesto de que se les hayan turnado asuntos, pues es claro y preciso el objeto o finalidad de dicha reunión mensual, que se deriva de la redacción textual del referido artículo 149 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso del Estado, al señalar que dicha reunión tendrá verificativo "*para tratar asuntos que les sean turnados* por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo".

Bajo esta óptica, y a fin de agilizar el trabajo y dotar de eficacia y eficiencia el quehacer legislativo, y no estar generando actas y minutas ociosas, así como realizando reuniones entre los miembros de los Comités, sin objetivos precisos, es necesario emitir un acuerdo económico en el sentido de que los Comités deberán reunirse una vez al mes, *siempre y cuando*, se le hayan turnado asuntos, esto es, que quedan eximidos de la obligación de mérito cuando no tengan ningún asunto turnado.

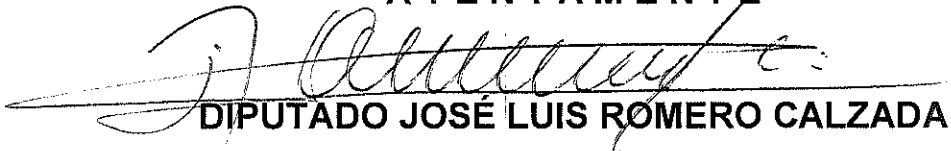
Cabe tomar en consideración que la propia disposición contenida en el artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, constituye una norma imperfecta al no señalar una sanción o consecuencia jurídica para el caso de que no se realice la obligación

ahí establecida por parte de los Comités, por lo tanto, el presente acuerdo económico no incidiría de manera alguna en el incumplimiento de la normatividad aplicable.

ACUERDO ECONÓMICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Pleno de este Congreso acuerda que los Comités, como órganos de trabajo parlamentario, únicamente estén obligados a realizar la reunión mensual, a la que se refiere el artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, exclusivamente cuando se les hayan turando asuntos.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

0002951